

GREMIOS VALENCIANOS Y CENTRALISMO BORBÓNICO

RESUMEN

Los gremios, desde su origen medieval, superaron numerosas dificultades, hasta el periodo liberal, que supuso su extinción. Pero su decadencia se inicia en el XVIII, al menos en Valencia. Tras la guerra de sucesión los gremios sufren una fuerte presión tanto política como económica, que anuncia el inicio de su declive.

ABSTRACT

The guilds were characteristic institutions of the middle ages, they remained alive until the liberal revolution. The XVIIIth. century determines the beginning of their fall. In Valencia, the king Felipe V, limited the power of the guilds through economic regulation.

La derrota de Almansa dejó su huella en la mayor parte de las instituciones valencianas. Inicialmente los gremios parecían ajenos a los cambios que se estaban produciendo, pero muy pronto pudieron comprobar que nadie quedaba a salvo del fuerte centralismo que iba a establecer el vencedor¹.

La vida gremial se encontraba estrechamente ligada a la de la localidad en que radicaba el mismo gremio. Representantes de los oficios solían formar parte de la estructura de poder municipal, en el caso de la ciudad de Valencia se integraban en el *Consell General*. La abolición de los fueros supuso la adaptación de los municipios valencianos al modelo castellano, consecuencia de ello fue que los gremios se vieron apartados del poder político local. Esta fue la única repercusión de efecto inmediato, sufrida por la organización gremial ya que cada oficio siguió rigiéndose por sus antiguos estatutos y ordenanzas de tiempos forales.

La vigencia de las ordenanzas gremiales iba a verse cuestionada muy pronto, haciéndose necesaria la revisión de cada una de ellas con el fin de recibir

* Departamento de Historia del Derecho. Universitat de València.

¹ Este trabajo se corresponde con la comunicación presentada a *Economie, Culture et Société. II Colloque sur les Pays de la Couronne d'Aragón* (Pau 1981).

el beneplácito real. Intentamos sintetizar este momento de reorganización gremial, sus causas y relación con el declive de estas instituciones a lo largo del siglo XVIII.

1. EL FACTOR ECONÓMICO

Los gremios, nacidos bajo la idea de asistencia mútua y defensa de los intereses profesionales, se habían ido trasformando en organizaciones excluyentes, en las que la lucha contra competidores no agremiados había adquirido importancia primordial. Los gremios se veían obligados a mantener una mínima organización y con ello cierta burocracia, debían mantener la casa gremial y asistencia a sus asociados, concurrir a festejos tradicionales, cubrir la guardia del Grau... y ello llevaba consigo una serie de gastos fijos cuya carga solo podía recaer sobre las aportaciones de los agremiados.

Los ingresos de los gremios solían ser bastante limitados, en general se nutrían de las cuotas que pagaban semanalmente los asociados, además de las tasas de examen y alguna pequeña renta como máximo. Pero casi siempre era insuficiente para atender las necesidades del gremio de forma que, cada año tras el arqueo, se solía hacer un reparto *-tacha-* del déficit entre los maestros gremiales., con el fin de equilibrar el balance.

Algún gremio incrementaba sus activo gracias a la adquisición de materias primas que luego revendía a sus asociados con un pequeño margen de beneficio. También había gremios que contaban con propiedades comunales, alguna casa o almacén del que obtenían rentas, aunque generalmente la economía de los gremios era deficitaria. Un mal año a causa de la sequía, por tiempo de peste o cualquier otro tipo de desgracia, les llevaba a contraer deudas cuya amortización resultaba, la mayoría de las veces, una aspiración imposible. Como último recurso, no solo de los gremios sino de los municipios y de otras entidades, quedaba el de acudir a la constitución de censos que, aunque solucionaban de momento la urgencia, no hacían sino incrementar las dificultades financieras de los gremios, al acumularse intereses impagados.

En todo caso el ingreso más regular y seguro de los gremios y demás instituciones era el de la cuota abonada periódicamente por sus asociados y los repartos "extraordinarios" para cubrir el déficit.

2. LAS LIMITACIONES BORBÓNICAS

Los ingresos obtenidos a través de Castilla y los procedentes de Indias, permitieron a los Austria mantener su hacienda sin tener que acudir necesariamente a la humillación de las Cortes en los distintos reinos de la Corona de Aragón. Con los borbones el sistema cambiará radicalmente. La supresión de las leyes forales les dejará en la mayoría de los casos, las manos libres para el

establecimiento de un nuevo modelo recaudatorio, que en el caso de Valencia cristalizará en el *equivalente* ².

A partir de los años 1714-1715, se fija una cantidad a repartir entre todas las poblaciones del reino, según el número de sus vecinos, que se fue implantando con ciertas dificultades. El monarca, como primer interesado en la efectividad del sistema impositivo, dio unas reglas impidiendo cualquier otro tipo de reparto que pudiese actuar en detrimento de la actividad recaudatoria. La Real Provisión de 4 de marzo de 1730, fue la primera medida prohibiendo a las ciudades, villas, parroquias o gremios, llevar a cabo reparto alguno sin la previa autorización del monarca. La escasa efectividad lograda por esta norma le hizo tener que insistir en una provisión de 4 de febrero de 1541³ dirigida al Real Acuerdo.

La aplicación de esta norma a nivel gremial provocó una serie de graves incidentes, pues eran muchos los maestros que se negaban a pagar sus cuotas, alegando la falta de autorización del monarca, además surgió una resistencia a pagar las sanciones por infracción de las ordenanzas, impuestas por los veedores gremiales. Todo ello hizo ver a los gremios la necesidad de obtener la sanción real. A partir de entonces se producirá una serie de peticiones al monarca solicitando el reconocimiento de los antiguos privilegios que otorgaban a cada gremio o asociación la facultad de recaudar cuotas y repartir *tachas*.

3. RENOVACIÓN DE LAS ORDENANZAS GREMIALES

Los gremios, al dirigirse al Rey, enviaban copia literal de su antiguo privilegio, en latín o en Valenciano. La mayoría de las veces se trata de lo que hoy entenderíamos como el acta de una reunión del gremio en la que se tomaba un acuerdo y que luego era refrendado por el representante de la autoridad real. Se trataba de textos confusos, sin articular e incluso con una redacción deficiente, solo comprensible para quienes la venían utilizando, que sabían suplir sus fallos u omisiones con la costumbre.

Casi todos los gremios valencianos, a lo largo del siglo XVIII, solicitarán la legalización de sus ordenanzas, pues es en ellas donde aparecen sus sistemas recaudatorios. Alegarán motivos muy diversos que, al menos en el papel, no son los económicos a los que nos estamos refiriendo, pero que no dudamos que su verdadera intención sea la de evitar la dispersión de sus asociados y la imposibilidad de atender las demandas de los acreedores.

² Jorge CORREA BALLESTER, *Impuesto del equivalente y la ciudad de Valencia 1707-1740*, Valencia 1986.

³ ARV. Real Acuerdo 1741, fol. 78: *..no permitiendose se hiciesen repartimientos algunos sin la solemnidad debida bajo las graves penas, como tampoco los Gremios y Parrochias a quienes dieseis la misma orden que a los pueblos, entendiendose todo solo por aquella vez y para ocurrir a la urgencia, sin incluiros a concesiones de nuevas facultades, sobre lo qual las partes acudiesen a nuestro Concejo a solicitar las que en adelante se les ofreciesen...*

Los problemas que surgen a través de más de un centenar de estas solicitudes, los hemos reducidos a los siguientes grupos:

a. Traducción de los textos al castellano: En efecto, la casi totalidad de las ordenanzas estaban redactadas en valenciano, lengua que había sido expresamente relegada por los decretos de nueva planta. Además la mayoría de los puestos de gobierno, o de carácter judicial, habían sido ocupados por juristas catellano-parlantes, a estos les resultaba si no difícil al menos incómodo el manejar textos en otra lengua. En consecuencia, la primera medida adoptada ante la petición de los gremios, fue que tradujesen sus capítulos u ordenanzas al castellano ⁴. Los gremios, conscientes de su inferioridad, se apresurarían a trasladar voluntariamente sus ordenanzas al language oficial ⁵.

b. Algunos gremios harán su petición solicitando nuevas ordenanzas, alegando la pérdida de las anteriores, generalmente por culpa de "las calamidades sufridas en la pasada contienda", esto se hace más evidente en localidades como Jativa o Benasal ⁶.

c. La mayor parte de los gremios se verán diezmados en cuanto al número de sus asociados. Los pocos maestros que todavía estaban en condiciones de trabajar, no sumaban el número suficiente para hacer frente a las necesidades del gremio. Se hacía evidente, como única solución la de agruparse varios oficios formando un solo gremio lo que dio como resultando el que, en algunos casos, se diese una verdadera amalgama de oficios ⁷. En la ciudad de Valencia, por ejemplo, se dará la unión de Cesteros y Peineros, que solo cuentan con diez maestros en cada uno de los oficios ⁸.

⁴ ARV. *Real Acuerdo* 1742, fol. 879. Los gremios de Zurradores, Curtidores, Sastres, Esparteros, Alpargateros, Zapateros, Albañiles de Castellón de la Plana, acusan recibo del Auto del Corregidor -el coronel Gregorio Castellanos-, en que les manda poner sus ordenanzas en castellano: *..se me mandó vertiese los capítulos de la creación de dichos oficios, o substancia de ellos, y que los comparecientes pedían, de la lengua materna o valenciana a la castellana..*

⁵ Aunque ya en 1714, el colegio de Cirujanos, se había visto en la necesidad de efectuar la traducción de las suyas para que les fuesen aprobadas, la cuestión del idioma no empezará a generalizarse hasta algunos años mtarde. Uno de los primeros casos fue el del gremio de Pasamaneros y Cordoneros de Valencia, cuya petición decía (ARV. *Real Acuerdo* 1724, fol. 253): *..suplicar a S.M. la aprobación de dichos capítulos y deliberaciones, las que se hallan en idioma valenciano y para dicho efecto es preciso vertirse a la lengua castellana..*

⁶ ARV. *Real Acuerdo* 1737, fol. 837. El gremio de Peraires, Tejedores de Lana y Tundidores de Benasal. justificará la pérdida de sus ordenanzas, aludiendo a las calamidades pasadas: *..han padecido gravísimos trabajos ocasionados por los migueletes sediciosos y, en algunas ocasiones coadiudados de las tropas enemigas por haber mantenido, como debían, la debida obediencia y amor a su Magestad -que Dios guarde- en tal grado que dichos migueletes y sediciosos, a más de cincuenta de los vecinos de dicha villa dieron muerte violenta solo por ser tales vecinos. assi mismo en repetidas ocasiones les quemaron los trigos y demas frutos pendientes en los campos y también saquearon dicha villa quitando a los vecinos todos sus muebles, caballerías, dinero y cortas porciones de frutos. Y assi mesmo quitaron y rasgaron muchos de los privilegios y scripturas y papeles custodios en su archivo, dejando constituidos en extrema pobreza a todos los vecinos de dicha villa..*

⁷ ARV. *Real Acuerdo* 1735, fol. 341. El gremio de Herreros, Cerrajeros y Tejedores de San Felipe, agrupaba a los oficios de Caldereros, Escopeteros, Puñaleros, Latoneros, Tejedores de Lino y de Cábano y Talegueros.

⁸ ARV. *Real Acuerdo* 1739, fol. 753.

d. Por el contrario, también hay oficios que se segregan de un gremio, buscando su independencia. El de Tejedores de San Felipe, en 1743, llegó a agrupar a 90 maestros, y decidieron formar una nueva agrupación separándose de los Herreros, aunque todavía tardarían algunos años en tener sus propias ordenanzas⁹. Otros gremios buscarán su autonomía frente al de la capital que, por contra, intentará extender su ámbito a todo el reino. Los Molineros de Morella, argumentan que la gran distancia que les separa de la ciudad de Valencia, y lo costoso del desplazamiento, a la hora de celebrar exámenes o cumplir otros trámites, aconsejan la creación de un gremio separado¹⁰.

e. Tampoco hay que olvidar el surgimiento de nuevos gremios cuyos maestros, aunque antes dependiesen de otro gremio no se les puede considerar, en todos los casos, como segregados. Es el caso de los Embaladores de Alicante¹¹ que, gracias al auge comercial de su puerto, han llegado a reunir 27 maestros, lo que les anima a constituirse en gremio. Otro nuevo gremio es el de Peluqueros y Fabricantes de Pelucas de Valencia, que se formará en 1755¹², el de Jaboneros y Almidoneros de Valencia, el de Chocolateros, Fabricantes de Medias de Seda, Comerciantes...etc.

f. Finalmente, habría que tener en cuenta a todos aquellos gremios que pretenden tan solo la renovación de sus ordenanzas, adecuándolas a las necesidades del momento, ya que sus capítulos se encontraban dispersos, en distintos privilegios o en acuerdos gremiales, de épocas distantes entre sí. Este es el caso de la mayoría de los gremios, aunque no se debe olvidar el trasfondo económico y la negativa de algunos maestros de hacer frente al pago de cuotas, escudándose en la falta de vigencia de las normas gremiales.

4. EL CONTENIDO DE LAS NUEVAS ORDENANZAS Y SUS LIMITACIONES

a. El primer acto formal, tanto para la redacción como para la renovación de las ordenanzas, era el de convocar a la Junta General del gremio, citando a todos los maestros del oficio, con actividad en el ámbito geográfico que se pretendía aplicar. La reunión se celebraba normalmente en la casa gremial, si la había o en cualquier local que les fuese cedido. Estas Juntas debían llevarse a cabo bajo la presidencia de la autoridad gubernativa, lo que no era sino una forma de ejercer un control sobre la actividad de estas asociaciones, esta norma se recorda-

⁹ ARV. *Real Acuerdo* 1759, fol. 396. Se trata del gremio de Tejedores de Lino, Cáñamo y Talegueria de San Felipe.

¹⁰ ARV. *Real Acuerdo* 1756, fol. 254.

¹¹ ARV. *Real Acuerdo* 1742, fol. 485.

¹² ARV. *Real Acuerdo* 1755, fol. 206.

rá cuando se redacten las instrucciones a los Corregidores de Valencia¹³. También a algunos gremios se les recuerda expresamente esta obligación ya que, en caso contrario, carecerían de valor los acuerdos que se adoptasen, un ejemplo de ello lo tenemos en la comunicación al gremio de Cereros de Valencia cuando, en 1719, estaba redactando sus ordenanzas¹⁴.

De hecho, las juntas generales de los gremios se celebraban siempre contando con la presencia del delegado del Gobernador, que solía ser el alcalde mayor de la ciudad y, no siendo posible su asistencia, delegaba en alguno de los alguaciles de la Audiencia. Esto en el caso de la capital, en otras localidades solía presidir el Corregidor de cada demarcación o la persona en que este delegase.

Una vez reunidos los maestros y decidida la redacción de la ordenanza, se encargaba de ello algún jurista, que obtenía las copias certificadas de los distintos privilegios concedido en el pasado al gremio, que era la documentación que se remitía al consejo real para su aprobación. Con el tiempo el sistema fue mejorando y ya se procedió a redactar unos textos articulados, en los que sistemáticamente se recogían las normas que habían venido rigiendo hasta entonces.

Toda la documentación era remitida al monarca quien, a través de su consejo, pedía informes a la Audiencia y al Fiscal de Valencia. Trancurrido algún tiempo -desde varios meses a algunos años- le llegaban los informes al Rey, en los que se señalaban las cuestiones que debían ser modificadas en el texto de la ordenanza, así como las alegaciones presentadas por otros gremios que pudiesen sentirse afectados o perjudicados. Finalmente el Rey remitía su aprobación señalando los artículos que debían ser rectificadas y en que sentido debía hacerse la modificación.

b. El contenido de las ordenanzas no ofrece gran variedad. Casi todas empiezan su articulado designando a su Santo Patrono y fijando el día de su festividad. En ello se pone especial cuidado detallando con minuciosidad los festejos a celebrar, misas, procesiones, consumo de cera, asistentes... Las ordenanzas continúan refiriéndose a las elecciones de cargos gremiales, forma de celebrar las reuniones, obligaciones y deberes de los representantes y otras cuestiones de organización interna. Sigue todo lo referido al aprendizaje, edad, ingreso, duración..., a continuación los oficiales, sus relaciones con el maestro, exámenes de maestría tasas. Se suele añadir alguna norma respecto a las condiciones para abrir el taller o la tienda. Es frecuente que se haga alusión a los auxilios a viudas y menesterosos del gremio y, por último, los aspectos económicos como

¹³ ARV. *Real Acuerdo 1719*, fol 79, en 23 de marzo de 1719: *Capítulos que han de guardar los Corregidores en el ejercicio de sus oficios por lo respectivo a Aragón y Valencia*. En el capítulo número 45 se dice...*que los Corregidores ni sus tenientes no deban concurrir, ni concurren al examen de los oficiales artesanos, y demás gremios para evitar los gastos que de esto se siguen. Y se cumpla las ordenanzas de los referidos gremios para dicho examen y que solamente puedan y deban concurrir a las juntas generales que tuvieren.*

¹⁴ SRV. *Real Acuerdo 1719*, fol. 180, en 21 de junio 1719: *..que no pueda juntarse el referido gremio sin la asistencia de nuestro Corregidor o Alcalde Mayor que al presente son, y en adelante fueren de dicha ciudad..*

son las cuotas que deben abonar los agremiados, y alguna otra norma en relación con las peculiaridades propias de cada gremio.

c. Las limitaciones o reformas, impuestas por el Rey, no siguen una pauta fija sino que van variando según las circunstancias de cada caso. En ocasiones se ordenará al gremio la variación de los años de aprendizaje, aumentándolos o reduciéndolos¹⁵, otras veces tratará de las pruebas de maestría, gastos del gremio, tasas, repartos entre maestros, ingreso de extranjeros¹⁶.

Un tema que tiene cierta trascendencia es el de la jurisdicción territorial del gremio. Esta cuestión solo se trata en las ordenanzas gremiales de forma indirecta, a través de otras materias como puede ser el caso del número de aprendices que debe tener cada maestro que instale un taller a 4 leguas de Valencia, o en lugares que puedan ser visitados por los veedores del gremio, donde se pueda abrir tienda... Cuando algún gremio trata el tema de la jurisdicción territorial de forma directa, suele ser porque pretende que le sea ampliada, extendiendo su ámbito a todo el reino, en la mayoría de los casos.

Los gremios bajo este aspecto pueden ser clasificados en dos grupos, de acuerdo con el área de aplicación de sus ordenanzas:

Gremios con jurisdicción en todo el reino de Valencia: son la minoría. A veces su jurisdicción aparece un tanto confusa ya que solo parece referida a algunos temas en concreto, como pueda ser el de los exámenes para ser maestro, visitar los talleres o ejercer un control sobre la calidad de los bienes producidos¹⁷. Es frecuente que si se concede el ámbito territorial más amplio, lo sea con la condición de que quedase excluida aquella localidad que tuviese su propio gremio o lo constituyese en el futuro. La cuestión quedaría más clara a través de

¹⁵ ARV. *Real Acuerdo* 1742, fol.182. El gremio de Cortantes de Valencia eleva una petición en relación con la limitación que se le hizo al artículo 10 de su ordenanza de 1740, reduciéndole el aprendizaje de 8 a 4 años, lo que consideran insuficiente para dominar el oficio, añadiendo que hay aprendices que ingresan a los 11 años y antes de cumplir los 18, ya quieren tener el oficio.

¹⁶ ARV. *Real Acuerdo* 1721, fol.313. Al colegio de Cereros y Confiteros de Valencia le limitan el capítulo 8, en relación con el acuerdo que se había tomado de no permitir entrar en el gremio ni a franceses ni a otros extranjeros lo que, al parecer, iba contra una resolución que les permitía entrar y residir en España: *„sean admitidos en España todos los franceses que quisieran avecindarse en sus pueblos*. Se dispone que se tenga en cuenta respecto a los franceses, no afectando a otras nacionalidades, salvo posterior disposición.

¹⁷ ARV. *Real Acuerdo* 1761, fol.616. En el artículo 21 de la ordenanza del gremio de Canteros de Valencia, se proponía que las canteras sitas en la General Contribución se considerasen propiedad del gremio. En el artículo 26 se refería a que los maestros canteros de la ciudad de Valencia, pudiesen trabajar en todo el reino, argumentando su mayor capacidad técnica, mientras que los de otras localidades, debía limitarse a las obras en su propio municipio.

Real Acuerdo 1762, fol. 476. Las ordenanzas de los Maestros de Obras de Valencia les autorizan a visitar todos los lugares del reino en donde no haya gremio constituido. Pero el artículo 24 dice que solo los maestros en 4 leguas alrededor de la ciudad de Valencia, pagarán la tasa de 12 sueldos al año.

Real Acuerdo 1759, fol.240. El colegio de Boticarios, antes de establecerse el Protomedicato, examinaba a los maestros para todo el reino, pero estos no podían instalar su botica a menos de 4 leguas de Valencia, a menos que ingresasen en el colegio.

un estudio del sistema de cuotas a pagar en cada gremio pero esto excedería de nuestro trabajo.

Gremios con territorio limitado: es el caso más frecuente, entre estos existe gran variedad. Los de menor jurisdicción territorial suelen circunscribirse a la ciudad y sus alrededores, en el caso de Valencia se trata del espacio que se denomina la "particular contribución" que comprendía aproximadamente, una legua en torno a la ciudad¹⁸. Otros gremios tenían un área de influencia mayor, que comprendía la "general contribución", más lejos de las cinco leguas. Hay gremios que establecen su límite en 10 leguas, como los Fabricantes de Medias de Seda . En poblaciones menores también se establecen límites, en general se refieren al casco urbano y hasta unas tres leguas alrededor¹⁹.

En general los gremios, en las ordenanzas que redactan, parecen dar por sobreentendido que su jurisdicción territorial es la que se les concedió en un antiguo privilegio y que siempre han usado, sin concretarla ni entrar en mayores especificaciones. El rey, en este caso Felipe V, suele respetar los antiguos privilegios, aunque es inevitable que surjan conflictos cuando el gremio pretende un ámbito mayor del que puede justificar haber tenido, aunque el Rey accederá en algunos casos bastante razonados. El gremio de Molineros de Valencia, cuyas ordenanzas -de 1744- comprendían la particular contribución de la ciudad, pretendía su ampliación con base en la baja calidad del producto que se obtenía en el área no controlada por el gremio, pero el Rey no accedió a lo solicitado. En 1752 renuevan su petición alegando que a otros gremios se les ha concedido, además de ser en beneficio de la sociedad. El Rey, en este caso concederá lo solicitado, permitiendo que cada seis años el gremio de Valencia pudiese visitar a los maestro de otras ciudades siempre que en ellas no hubiese gremio constituido, con ordenanzas aprobadas²⁰.

El gremio de Carpinteros de Valencia solicitó en 1760, la ampliación de su territorio que llegaba tan solo a 4 leguas alrededor de la ciudad y pretendían extenderla a todo el reino, pero el monarca no accedió a ello²¹. La casuística podría

¹⁸ ARV. *Real Acuerdo* 1745, fol.503. Respecto a la ordenanza del gremio de Sastres de Valencia se dice: *..no se extienda fuera de la particular contribución de dicha ciudad, que es dentro de las cruces, y por consiguiente, en cuanto excede de la contribución general, que es fuera de cinco leguas, queremos que se modere.*

¹⁹ ARV. *Real Acuerdo* 1740, fol.213. Gremio Jaboneros hasta 4 leguas
Real Acuerdo 1745, fol. 460. Gremio Sastres hasta 5 leguas
Real Acuerdo 1747, fol. 897. Gremio Cuberos hasta 6 leguas
Real Acuerdo 1745, fol. 599. Gremio Xalmeros hasta 8 leguas
Real Acuerdo 1770, fol. 695. G. Media Seda hasta 10 leguas

²⁰ ARV. *Real Acuerdo* 1754, fol. 665. El gremio de Molineros de Valencia, pretendía controlar la deficiente producción *..y no pudiendo contener el gremio este abuso y nocivos efectos en los demás pueblos restantes de aquel Reyno y que se hallasen fuera del territorio de dicha ciudad por no extender las facultades de sus ordenanzas antiguas..*

²¹ ARV. *Real Acuerdo* 1760, fol.506. Respecto al gremio de Carpinteros se dice: *..quisieron igualmente que se suplicase a su Magestad se sirviese concederles con extensión a todo el Reyno, a excepción de las villas y lugares en que hubiese gremios creados y distinguidos...*
 ARV. *Real Acuerdo* 1777, fol. 841. El Rey, pese al tiempo trascurrido, no varía de criterio y sigue limitando el territorio a las 4 leguas, que ya les había reconocido en 1743.

resultar interminable, sin que por ello se pudiese fijar una norma general; por nuestra parte hemos hecho un muestreo entre 33 gremios de Valencia-ciudad comprobando que las ordenanzas de 12 de ellos tienen un ámbito que abarca a todo el reino, las 21 restantes tienen una jurisdicción menor -10 a la particular y 11 a la general contribución, sin que exista justificación ni conexión entre los gremios que adoptan un criterio u otro.

d. El único denominador común que encontramos, con respecto a las limitaciones al contenido de las ordenanzas, radica en la evidente intención del monarca de no facilitar la ampliación de los antiguos privilegios, por el contrario pondrá trabas a cualquier renovación. Observamos una tendencia a controlar la economía interna de gremio, no permitiendo repartos entre sus asociados, salvo para cubrir los mínimos indispensables, ejercerá un control manteniendo la asistencia de un representante de la autoridad en la Juntas Generales, facilitará el ingreso en los gremios de personas de otros territorios... con estas y otras medidas semejantes irá minando la libertad de los gremios, tendiendo a centralizar las cuestiones decisivas, hasta el extremo que un gremio -el de Guanteros de Valencia- que se ve agobiado por sus acreedores, intenta vender una casa para hacer frente a su deuda, pero no podrá llevar a cabo la operación a menos que obtenga la autorización real ²².

Los gremios tampoco podían revisar o renovar sus ordenanzas sin contar con la previa autorización en realidad debían seguir la misma tramitación que regían para su primera constitución²³.

5. EL PROBLEMA DE LOS CENSOS

Con más o menos dificultades, los gremios iban haciendo frente a sus obligaciones económicas. En circunstancias normales, los gastos de un gremio no debían plantear grandes problemas, pero, los gremios disponían de unos recursos limitados -salvo en contados casos-. Cualquier revés por pequeño que fuese, podía ponerles en serios aprietos, el solo hecho de verse involucrados en un proceso -tan frecuentes en la época- les originaba una serie de gastos a los que solo podían hacer frente gracias al sistema de créditos. La práctica más común en estos casos, utilizada también por municipios y otras entidades, era la

²² ARV. *Real Acuerdo* 1760, fol. 574. El gremio pretendía vender tres casitas, de una escalerilla, en la plaza de Na Jordana: *...se sirva conceder licencia y facultad a mis partes, para que sin incurrir en pena alguna pueda poner en ejecución la venta acordada de las referidas tres casas y escalerilla, al mayor precio que se pudiese...*

Real Acuerdo 1761, fol 760. Un año más tarde -en 1761- el Rey autorizará la venta.

²³ ARV. *Real Acuerdo* 1753, fol 378. Entre las limitaciones al gremio de Caldereros de Valencia, se dice respecto a su artículo 31: *...y ultimamente estatuhimos y ordenamos que siempre que se advirtiese algun defecto en las antezedentes, o que la experiencia manifieste en la práctica o utilidad del pueblo y del oficio, pueda el dicho gremio enmendarlas, y mexorarlas y hazer las que tuviere por convenientes de nuevo, siendo de utilidad de el común y buen gobierno del oficio, acudiendo para su aprobasción a nuestro consenso.*

de recurrir a la constitución de un censo, a través del cual se podía obtener dinero del inversionista -mas bien rentista-, que buscaba la colocación de su capital.

El censo era un documento que se formalizaba notarialmente. Se trata de un contrato cuyas cláusulas contienen todo lo referente a garantías, amortizaciones e intereses, los cuales solían fijarse en razón de un tanto por libra, lo más frecuente era de un sueldo por libra, que era un 5 por ciento. Normalmente los gremios hacían frente al pago de intereses, dentro de los plazos previstos, sin excluir algún retraso, lo difícil era atender al pago de las amortizaciones, cuyo retraso llega en casos a ser centenario.

La abolición de los fueros no repercutió directamente sobre el sistema gremial. Los problemas surgirían tras las ya citadas provisiones de 1730 y 1741, que dificultaban la recaudación de cuotas gremiales y aunque algunos continuaron percibiéndolas, la falta de autorización real no hacía sino favorecer el incremento de los morosos por lo que, a la larga, todos los gremios tuvieron que someterse al control real.

Cuando un gremio se veía presionado por sus acreedores censalistas, la solución más habitual era celebrar con ellos una Concordia, por medio de la cual los gremios se comprometían a realizar unos pagos periódicos, haciendo frente no sólo a los atrasos sino a los intereses corrientes y amortizaciones. Los acreedores, por su parte, accedían a conceder aplazamientos, que solían llegar hasta los diez años, al mismo tiempo era frecuente que se concediese una reducción de los intereses no devengados -incluso hasta un 50 por cien-. Las Concordias se basaban, fundamentalmente en la posibilidad de poder repartir las cantidades pactadas entre los maestros del gremio, entre quienes se debía recaudar periódicamente las cantidades necesarias para hacer frente a los plazos. Por tanto, el buen fin del acuerdo requería que el Rey autorizase los términos de la Concordia.

De no llegarse a la firma de una Concordia, persistiendo la demora en los pagos, los acreedores sólo tenían la solución de proceder contra los bienes del gremio, lo que no era frecuente que sucediese.

Solo en la ciudad de Valencia y para un total de 60 gremios, hemos podido comprobar que 22 de ellos estaban gravados con censos, además de otros seis gremios que estaban cargados con deudas no calaramente especificadas. Estos datos los hemos obtenido a través de las peticiones elevadas al Rey, por ello no hay que excluir la posibilidad de dificultades financieras en el resto de los gremios, aunque no acudieran al Rey para solucionar su problema.

Hemos confeccionado un cuadro ilustrativo, en el que sólo, aparecen aquellos gremios cuyos datos económicos aparecen más claramente especificados:

<i>Gremio</i>	<i>Capital censo</i>	<i>Intereses año</i>	<i>Atrasos</i>
Armeros	1.835	91	1.172
Carpinteros	6.778	333	1.072
Colchoneros	3.600	180	1.015
Cortantes	5.128	278	512
Corredores	7.000	370	—
Esparteros	13.470	673	—
Guanteros	3.060	156	—
Horneros	16.350	817	2.509
Roperos	22.218	1.110	4.200
Sogueros	16.137	834	1.012
Zapateros	25.191	1.259	6.495
Zurradores	4.368	218	—

6. ACREEDORES CENSALISTAS DE LOS GREMIOS

Pese a que algunos gremios tenían varios siglos de existencia, ya que fueron creados en tiempos del rey don Jaime, no por ello debemos considerarlos como instituciones estables, al menos en el plano económico. El capital social de los Gremios, si es que lo había, estaba constituido por algún inmueble, generalmente la casa social, almacenes u otras instalaciones comunes a las necesidades del gremio y sus asociados. También había gremios que contaban con algún censo menor, o alguna pequeña renta procedente, casi siempre, de legados de antiguos maestros. Pero no todos los gremios podían contar con este capital de reserva, la mayoría vivían al día, gracias a las aportaciones periódicas de sus asociados.

No obstante, los gremios siempre ofrecían algún tipo de garantía frente a los acreedores censalista, que no solo contaban con, los bienes del gremio, sino con los de sus asociados pues todos ellos quedaban particularmente obligados ante la insolvencia de la corporación.

Por una u otra causa, lo cierto es que cuando un gremio pretendía constituir censos, no era difícil localizar “inversionistas” o rentistas, que accedían a la concesión del préstamo sin excesivos temores. Quienes colocaban su capital en este tipo de censos no eran especuladores, sino gentes que buscaban rentas seguras, aunque los intereses no fuesen muy elevados.

Repasando el texto de las distintas Concordias a que hemos tenido acceso, observamos que el mayor contingente de acreedores esta constituido por entidades de carácter religioso, o por personas que de algún modo resultan relacionadas con la Iglesia. Es frecuente que aparezca el clero de una parroquia, algún sacerdote a título particular, religiosos e incluso cabildos catedralicios; otras veces se trata de pías fundaciones que colocan su capital para sacarle una renta. También pueden ser censos ya constituidos, que son cedidos a una institución

religiosa. El caso es que por una u otra causa, se puede observar cierta polarización entre los acreedores de estos censos, así lo manifiesta el gremio de Roperos en un caso particular²⁴:

...casi el total de ellos -los censos- son pertenecientes a comunidades eclesiásticas y obras pías, de las cuales se estan hoy deviendo, a los acreedores, mas de quatro mil doscientas libras...

El gremio de Esparteros de Valencia, tenía censos con 16 acreedores, ocho de los cuales estaban relacionados con la Iglesia²⁵. Por su parte el de Horneros, con once acreedores nueve de ellos tenían algún vínculo con el estamento eclesiástico²⁶.

La nobleza no suele encontrarse entre este tipo de acreedores, al parecer mostraban su preferencia por los censos que constituían los municipios, que la iglesia tampoco desdafiaba.

7. CONFLICTOS ENTRE GREMIOS

La defensa que los gremios hacían de sus antiguos privilegios, la lucha contra el intrusismo, las reclamaciones económicas, las demandas contra la exclusión de exámenes, entre otras causas, creaban una gran conflictividad en torno a los gremios, así es frecuente encontrar procesos en que los oficios se ven involucrados, muchas veces se trata de largos procesos, con el consiguiente gasto que difícilmente puede soportar el gremio.

Mientras los fueros estuvieron vigentes, las cuestiones gremiales eran solucionadas ante los jurados de la ciudad. Con los Decretos de Nueva Planta el proceso se complica y es más frecuente que tengan que acudir ante la Audiencia, lo que conlleva el encarecimiento del proceso.

Hemos contabilizado 296 pleitos, cuyos protagonistas son los gremios, en el periodo de 1707 a 1788 -fin del reinado de Carlos III- todos ellos tramitados ante la Audiencia. De estos pleitos, 244 se refieren a gremios establecidos en la capital, el resto son gremios de distintas poblaciones del reino. El mayor número de pleitos esta referido a enfrentamientos entre gremios y particulares, sumando un

²⁴ ARV. *Real Acuerdo* 1748, fol. 693.

²⁵ ARV. *Real Acuerdo* 1742, fol. 452. El gremio de Esparteros y Alparteros de Valencia, tenía censos constituidos por valor de 13.470 libras, sus acreedores se agrupan;

Clero, Parroquias, Conventos 7.140 libras

Gremio de Armeros 360 "

Particulares-Administraciones 5.970.

Entre los particulares había al menos, dos sacerdotes -los hermanos Oller- y una religiosa de San Gregorio, con un total de 1.300 libras.

²⁶ ARV. *Real Acuerdo* 1762, fol. 442. El gremio de Horneros de Valencia tenía constituidos censos por valor de 16.350 libras, de las cuales 10.350 libras las tenían: 2 conventos 4.370 libras, 3 eclesiásticos 3.300 libras y 4 parroquias 2.280 libras.

total de 202. Los conflictos intergremiales originan 41 pleitos y el resto -53 pleitos- se dan entre gremios y autoridades o instituciones.

Sin un profundo examen sería arriesgado avanzar alguna conclusión sobre las causas de esta conflictividad, solo cabe hacer alusión a las cuestiones que aparecen con mayor frecuencia, que es en la relación entre gremios y particulares. Una muestra no permite estimar que la mayoría de los conflictos se da por impago de sanciones o retraso en el abono de la cuota social, tras estas las causas de reclamación se reparten entre demandas contra la calificación en exámenes de maestría desacuerdos en elección de clavarios, censos, aprehensión de obrages, uso indebido del oficio...etc. Cuando los gremios se enfrentan entre si, generalmente es por cuestiones de competencia, uso de bienes comunales o reclamación de cantidades.

La deficiente delimitación del ámbito funcional en las ordenanzas de los gremios es una de las causas que motiva los conflictos entre ellos. En ocasiones llega a encadenarse, por este motivo, una larga sucesión de pleitos como es el caso de los Zurradores, frente a los Curtidores, sobre el derecho a introducir en Valencia pieles sin zurrar, cuestión que ya se debatía en 1717²⁷ y seguía en 1767²⁸. Otros de estos conflictos de larga duración sería el de los Esparteros y Alpargateros de Valencia, contra el de Sogueros, que ya se enfrentaban en 1707²⁹, en razón de un pretendido incumplimiento en relación sobre los obrages que correspondían a cada gremio; en 1783 todavía no se había dilucidado la cuestión³⁰, que amenaza a complicarse más todavía al extenderse a los artesanos de Bétera³¹ y Torrente. En un escrito de 1781, el gremio de Esparteros se refiere a que, hasta la fecha, había mantenido 53 pleitos contra el gremio de Sogueros³².

8. NÓMINA DE LOS GREMIOS VALENCIANOS EN EL SIGLO XVIII

La cuestión de determinar los gremios activos en este siglo ofrece alguna dificultad, algunos sólo existían sobre el papel, dada su escasa actividad. Otros aperecen a veces segregados u otras unidos al principal. Los hay con una vida esporádica o que no llegan a constituirse formalmente... Intentamos relacionarlos con base a los datos obtenidos en los documentos de la Real Audiencia de Valencia a la que, por imperativos legales, se ven obligados a recurrir la mayoría de los gremios, ya que no pueden evitar el verse envueltos en la naciente burocracia borbónica.

²⁷ ARV. *Escribanía de Cámara* 1717, n. 44 y 52.

²⁸ ARV. *Real Acuerdo* 1767, fol. 476

²⁹ ARV. *Escribanía de Cámara* 1707, n. 14.

³⁰ ARV. *Real Acuerdo* 1783, fol. 581. La disputa terminará por una decisión Real.

³¹ ARV. *Real Acuerdo* 1786, fol. 758. El Rey autorizará a los vecinos de Bétera a vender libremente sus productos.

³² ARV. *Real Acuerdo* 1781, fol. 335.

Otras dificultades se suman a nuestro intento, como la que surge de distinguir el gremio del Colegio, ya que estos no eran sino gremios privilegiados cuyos miembros se atribuían la condición de "artistas", frente a los maestros gremiales que eran tan solo "artesanos". Cabe considerar que los Colegios no eran sino gremios ennoblecidos por un privilegio Real, por ello a nuestros efectos no hacemos distinción entre unos y otros. Otras entidades aparecen más dudosas a la hora de incluirlas como gremios, así la asociación de Ciegos Oracioneros, aunque sus estatutos en nada difieran de los de los gremios en general. Tampoco la documentación recoge datos de todos los gremios que existieron en la época, algunos sólo aparecen citados esporádicamente como el de Taberneros o Sombrereros en razón a alguna cuestión concreta, pero sin que se haga referencia a sus ordenanzas.

No obstante de la suma de todas estas referencias obtenemos algunos datos, más o menos completos, que la limitación de nuestro trabajo sólo nos permite presentar resumidamente.

En total hemos trabajado con documentación referida a unos 60 gremios de la ciudad de Valencia y 95 del resto de poblaciones del Reino, a cuyas ordenanzas hemos tenido acceso en la mayoría de los casos. Sabemos los nombres y circunstancias de algunos otros gremios pero, en este caso nos limitamos tan solo a los que hemos podido estudiar directamente en la documentación aludida.

Los gremios estudiados, agrupados por localidades, se ubicaban:

Valencia	60	Benicarlo	1	Olleria	1
Albaida	1	Bocairente	2	Onteniente	2
Alcira	7	Carcagente	4	Orihuela	5
Alcoy	3	Castellón P.	11	S.Felipe	13
Alicante	11	Elche	6	Segorbe	3
Alcudia	1	Gandia	11	Vall Uxo	1
Algemesi	1	Manises	1	Villajoyosa	1
Benasal	1	Morella	8		

9. DECADENCIA GREMIAL

Visto el siglo XVIII desde una amplia perspectiva se observa como, desde un principio, se van insinuando las corrientes restrictivas de los borbones frente a la actividad gremial. A su llegada los borbones pueden constatar la evidente pobreza de la industria española, frente a la floreciente Europa que ellos conocían tan bien, ven la necesidad de impulsar la economía del país para ello irán disponiendo una serie de medidas -a partir de 1721- para el fomento de las industrias de interés nacional.

Sin embargo, no existe una clara oposición frente a los gremios, si estos se ven afectados no es por medidas expresamente dirigidas hacia ellos, sino al

interés común Algunas limitaciones a las ordenanzas dejan entrever ciertas restricciones a la expansión gremial -como las territoriales- pero en general se respeta la mayoría de los antiguos privilegios. Tampoco hay una oposición a la creación de nuevos gremios ni, en general, se les niega las ayudas que solicitan.

Al mismo tiempo, no obstante, se esta impulsando una serie de actividades fabriles que escapan al estricto control gremial, se trata de las industrias privilegiadas, unas veces fomentadas por el propio monarca -fábricas reales-, otras por la nobleza -Conde de Aranda-, o por distintos grupos profesionales.

En 1727 el Conde Aranda fundó la fábrica de cerámica de Alcora y, dos años más tarde solicitada la Real Protección para ella³³. Esta fábrica fue creada con el fin de evitar la importación de productos extranjeros y, ya por aquellos años, daba ocupación a mas de 300 trabajadores, produciendo vajillas y habiendo comenzado la fabricación de muebles, además contaba con una escuela en que se estaba formando a unos 100 muchachos. El Rey le concedió una serie de privilegios, con ventajas comerciales -como la libre exportación y exenciones fiscales, pero sobre todo ordenando que los gremios no se interfiriesen en la actividad de la fábrica.

El ejemplo de Aranda se extendería bien pronto. En 1734, un granadino -Antonio Arias-, mercader de sedas y fabricante de cintas y galones, se ofreció para instalar fabricas en Valencia, enseñando nuevas técnicas de producción solicitando para ello una serie de privilegios, que le fueron concedidos, al igual que a otros industriales a lo largo del siglo³⁴.

También tendrán acceso a estos privilegios los fabricantes de algunas ciudades, así los de Enguera³⁵, cuyos 310 maestros -fabricantes de paños- se unieron en una empresa común también los de Bocairente³⁶, que sumaban 150 maestros.

A lo largo del siglo se observa una tenaz lucha de los gremios contra la introducción de manufacturas extranjeras o contra artesanos que, instalados en pequeñas localidades, escapan al control gremial, pero sera una batalla perdida.

La presión social, en defensa de los principios de la libertad industrial, se ira haciendo cada vez más notable; uno de sus más fervientes impulsores fue la Sociedad Económica de Amigos del País creada en 1776, que emprendió una tarea de divulgación de nuevas técnicas, en mejora de la producción organizando demostraciones públicas, editando libros, folletos y con cualquier otra medida a su alcance.

La segunda mitad del siglo XVIII, verá surgir una nueva clase empresarial, muchas veces con apellidos extranjeros o, al menos, formada más allá de nuestras fronteras.

³³ ARV, Real Acuerdo 1729, fol. 348

"..había construydo y poblado en menos de dos años, y a costa del dispendio de mas de cinquenta mil pesos, una numerosa fabrica de loza en Alcora, lugar suyo en el Reyno de Valencia".

³⁴ ARV Real Acuerdo 1734, fol. 491.

³⁵ ARV, Real Acuerdo 1739, fol. 353.

³⁶ ARV, Real Acuerdo 1742, fol. 859.

En 1780 un vecino de Valencia, residente en la Corte, dice tener una fábrica de hilados en Valencia³⁷ y no poder ampliarla porque las ordenanzas del gremil sedero le limitan los telares a 5, por ello solicita en nombre de la libertad de comercio, que se lleve a cabo una revisión de estas ordenanzas que impiden el progreso de la industria. El Rey accederá a que se instalen más telares, al tiempo que pedirá informe a la Sociedad de Amigos sobre la conveniencia de derogar aquellos artículos de las ordenanzas que lo impedían.

Otro frente de lucha, contra el exclusivismo gremial, fue la creación de centros de enseñanza y formación profesional, pese a las protestas del gremio sedero³⁸, que tras una fuerte polémica fue resuelta por una decisión del Consejo, aprobando la creación de escuelas "contra los abusos gremiales".

A fines del siglo el proceso de liberalización se va acelerando. En 1779, una Real Cédula autorizaba el establecimiento de centros de enseñanza profesionales para mujeres y niños³⁹. En 1780 José Lapayesse, de origen francés accedía a la hidalguía gracias a sus méritos industriales, no sólo por los métodos introducidos en su fábrica de Vinalesa, sino porque dos años antes había creado un centro de formación para mujeres y niños⁴⁰. Hay que tener en cuenta que pocos años antes los maestros extranjeros encontraban grandes dificultades para establecerse en Valencia, en 1772 se le había negado tal derecho a un fabricante de carros foraneo, pero una Real Cédula establecería que todos los maestros de carros extranjeros, que hubiesen sido aprobados en su ciudad de origen y quisiesen establecerse, fuesen dados de alta en el gremio⁴¹. Estas medidas, a partir de entonces, se generalizaran para otros oficios.

Los gremios van quedando arrinconados, la asociación de sus maestros empieza a carecer de sentido, sólo parece restarles el carácter asistencial de sus ordenanzas y las manifestaciones festivas en ciertas solemnidades. Las Cortes de Cadiz, en sus sesiones de 1813, decretarán la libertad de industria, lo que conlleva la desaparición de las instituciones gremiales, pero esta medida quedará en suspenso durante algún tiempo, mientras se realizan estudios y se hacen propuestas para dar solución al problema gremial. Finalmente, en 1836, se volverá sobre el anterior acuerdo declarando a los gremios como instituciones libres, con carácter de asociaciones benéficas, lo que significaba en definitiva el fin del gremio tal como lo habíamos conocido en sus épocas de esplendor.

³⁷ ARV, *Real Acuerdo 1780*, fol. 790.

³⁸ Real Sociedad E.A.P. Valencia. Caja 7, en 1778.

³⁹ ARV *Real Acuerdo 1779*, fol. 204. Real Cédula de 12-1-1779.

"Por lo que se manda que con ningún pretexto se impida ni embarace por los Gremios de esos Reynos u otras personas, la enseñanza a mugeres y niñas, de todas aquellas labores y artefactos que son propios de su sexo, sin embargo de las privativas que en sus respectivas ordenanzas tengan los maestros de los referidos gremios, con lo demás que se expresa.

⁴⁰ ARV. *Real Acuerdo 1780*, fol. 392.

".. ha.. introducido en Valencia las maquinas y método de listar y torcer la seda con toda perfección que están en uso en Francia, y se facilitan en su fábrica del lugar de Vinalesa, modelos y enseñanza, a cuantos quieren aprovecharse de ella para entender y mejorar...

⁴¹ ARV. *Real Acuerdo 1772*, fol. 401.